



Biblioteca Saavedra Fajardo
de Pensamiento Político Hispánico



ARAGÓN (REINO). CORTES

La evolución del derecho en el reino de Aragón ha conocido una serie de etapas que la erudición especializada ha reconocido desde antiguo. En realidad, estas etapas acompañan la evolución de la configuración del reino, la ordenación del territorio y la definición de las autoridades y magistraturas. Así tenemos la primera etapa, que iría desde la fundación de Jaca con su fuero franco, hasta la foralidad militar primitiva, mitificada en los ancestrales e ignotos fueros de Sobrarbe, hasta los fueros de Teruel, inspirados en la foralidad castellana de Sepúlveda, la foralidad llamada de Extremadura, pasando por los distritos militares de Daroca y Calatayud, época que corresponde a las distintas fases de constitución del territorio aragonés, desde las tierras altas hasta las faldas de los Pirineos, hasta la conquista de las tierras secas ganaderas que se deslizan en sucesivas plataformas hacia la llanura marina del Mediterráneo.

El cierre más o menos definitivo del espacio aragonés, al menos en los designios de Jaime I, implicó la primera codificación general del reino, aunque limitada en sus objetivos y temas, en las cortes de Huesca de 1247. Pero el código de Vidal de Cañellas no incluía las temáticas políticas propiamente dichas, la regulación de las relaciones

entre el rey y los diferentes estamentos de la nobleza militar, fuesen ricoshombres, infanzones o mesnaderos.

Esta segunda época, por tanto, representa el intento de auto-afirmación de la monarquía y su voluntad de establecer una *jurisdictio* general de la tierra, cosa que logrará en el nuevo reino de Valencia y a duras penas en la interpretación de los *Usatges* que impondrá Pere Albert. Es sabido que la voluntad del rey consistía esencialmente en asegurarse la última instancia judicial en sus pleitos con la nobleza, tal como lo habían logrado los reyes normandos en Inglaterra. Este proyecto regio será rechazado por todos los estamentos nobiliarios desde la junta de Egea, lo que condujo a luchas muy profundas, cuyo resultado será el *Privilegio de la Unión* y el *Privilegio General de Aragón*, de la época de Pedro III y de Jaime II respectivamente, verdaderas cartas constitucionales del reino y garantías de su parlamentarización y de la emergencia reglada de una defensa constitucional a través del Justicia de Aragón. De esta forma, la última instancia judicial escapó de las manos del rey, dando paso a una división de poderes eficaz y sorprendente que hacía inevitable el pacto entre los monarcas y los estamentos. Este momento ha dado a Aragón su peculiar forma institucional, rígida pero efectiva, la que permitió la identificación secular de su pueblo con sus representantes institucionales y sus magistrados.



La biblioteca Saavedra Fajardo editará sin duda los grandes documentos de estas etapas: el primer intento de autoafirmación regia por parte de Jaime I (*Fueros de Huesca*, 1247) y la época de las luchas en favor de un equilibrio constitucional mediante los *Privilegios*, tanto el de la Unión como el General de Aragón. La fuente que hoy presentamos, sin embargo, es el fruto legislativo de este equilibrio pactista configurado en los reinados de Pedro III y Jaime II, el fruto de la parlamentarización de Aragón desde los primeros años del siglo XIV hasta las primeras décadas del siglo XVI en que ya es rey Carlos I. Se trata de la legislación a través de actos de cortes durante dos siglos de legislación compartida por el rey con los cuatro brazos de su reino, actos en los que se recoge la atención que las instituciones aragonesas prestaron a los principales problemas de la vida social y política y en los que se puede comprobar hasta qué punto

el cambio dinástico, experimentado primero con la emergencia de los Trastámara y segundo con la venida de los Austria, pudo vivirse de manera menos traumática justo por el mantenimiento de la identidad de la estructura política del reino como algo diferente del rey, aunque inevitablemente destinado a pactar con él.



La edición que hemos seleccionado es la de Pascual Savall y Drona y Santiago Penén y Debesa, *Fueros, Observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, 2. tomos, Establecimiento tipográfico de Francisco Castro y Bosque, Zaragoza, 1866. Como es natural, sólo editamos ahora la serie anterior a los Fueros que se producen en los actos de corte de Felipe II. Cuando abordemos los tiempos de la Monarquía Hispánica editaremos también esta serie conocida como “Fueros Nuevos”.¹

José Luis Villacañas Berlanga

¹ Como recomendación bibliográfica elemental, se puede consultar el manual de Jesús Lalinde Abadia, *Los fueros de Aragón*, Librería General, Zaragoza, 1979.